

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 319-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Octavio Radhamés Rodríguez Jiménez, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 319-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra - venta de terrenos suscrito en fecha 9 de julio del 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **OCTAVIO RADHAMES RODRIGUEZ JIMENEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 9 de julio del 2004, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte y de la otra parte, el señor **OCTAVIO RADHAMES RODRIGUEZ JIMENEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el inmueble siguiente, “una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE (100,799.20) metros cuadrados, equivalente a CIENTO SESENTA PUNTO VEINTIOCHO (160.28) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 519 (Parte), del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar La Malena, valorada en la suma de RD\$801,400.00 (OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 354-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de Junio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **OCTAVIO RADHAMES RODRIGUEZ JIMÉNEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0301140-9, domiciliado y residente en la Calle Anibal Espinosa No. 101, Ens. Luperón, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de Marzo del 2004, contenida en el Acta No. 64, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 60, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores la cual autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimo Resolución; contenida en el Acta No. 1231, de fecha 20 de abril del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Octubre del 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de Octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIEN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE (100,799.20)** metros cuadrados, equivalente a **CIENTO SESENTA PUNTO VEINTIOCHO (160.28)** tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 519 (Parte), del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Sección Boca Chica, lugar La Malena, con los siguientes linderos:

Al Norte	: Resto de la Parcela No. 519
Al Este	: Resto de la Parcela No. 519
Al Sur	: Calle
Al Oeste	: Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 1133, de fecha siete (07) de marzo del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$801,400.00)**, o sea, a razón de **CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)** por tarea nacional, avanzando a dicho valor la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$280,000.00)**, restante la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$521, 400.00)**, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de Descuento, lo que

hace un valor total pagado de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$749,260.00)**, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2003-25363 y 2004-15069, de fecha 15-05-2003 y 10-03-2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PÁRRAFO: El precio de **CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 RD\$5,000.00** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional de fecha seis (06) de abril del 2004 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veinticinco (25) de abril del 2004.

PÁRRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **Nueve (09)** días del mes de **Julio** del año Dos Mil Cuatro (2004).

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

ING. VICTOR MANUEL BAEZ

Director Ejecutivo

OCTAVIO R. RODRIGUEZ J.

YO, **CARMEN ANGELICA CARRASCO M.**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y OCTAVIO RADHAMES RODRIGUEZ JIMÉNEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los **Nueve (09)** días del mes de **Julio** del año Dos Mil Cuatro (2004).

Notario Público.-

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 320-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rubén Darío Espaillat Inoa, por medio del cual el primero traspasa al segundo un Apartamento ubicado en el Proyecto habitacional “José Contreras II etapa”, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-05